

PLAN ANUAL DE ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE HUESCA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

I. INTRODUCCIÓN.

El Título IV del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), regula las funciones de control y fiscalización en la administración local. Respecto al ejercicio de estas funciones, el artículo 213, establece lo siguiente:

"Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia."

Este precepto ha sido desarrollado reglamentariamente por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (RCI); donde se delimitan los ámbitos objetivo y subjetivo de actuación y el procedimiento para llevarlo a cabo.

Es el artículo 31 RCI el que concluye que el Interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recoja las actuaciones de control permanente y de auditoría pública a realizar en el ejercicio, así como la forma de llevarlo a cabo.

En este Plan se regula la función de control financiero, mediante el control permanente y la auditoría pública y el control de eficacia, correspondiente al ejercicio 2025.

La **función de control financiero** tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del Sector Público local, para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos. El control financiero se ejerce mediante el control permanente y la auditoría pública así como a través del control de eficacia.

El **control permanente** tendrá por objeto comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económica financiera del Ayuntamiento de Huesca y sus Organismos Autónomos se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedural.

Expediente 1246/2025

La **auditoría pública** consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico financiera de las entidades del Sector Público del Ayuntamiento de Huesca, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba las modalidades de la auditoría de cuentas, la auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa.

La auditoría de cuentas tendrá por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa se ejercerá sobre las entidades del Sector Público del Ayuntamiento de Huesca no sometidas al control permanente, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tendrá como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa tendrá como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

Las modalidades del control permanente y la auditoría pública incluirán el **control de eficacia** que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Tal como se indica en el artículo 31.2 del RCI este Plan incluye todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor deriva de una obligación legal, funciones que están incluidas en diferentes normas y cuyo ejercicio se produce a lo largo de todo el ejercicio presupuestario en diferentes procedimientos. Se han agrupado para su sistematización en el Anexo A).

II. NORMATIVA.

El control interno de la gestión económica financiera de las entidades locales se encuentra regulado en:



Expediente 1246/2025

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL)
- Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (artículos 213 a 222). TRLRHL
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 44 al 51). LGS
- Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón (artículos 58 al 60). LSA.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital (LSC).
- Ley 22/2015, de 22 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC).
- Ley 50/2002, de 226 de diciembre de Fundaciones (LF).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. RCI
 - Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publican las Normas de Auditoría del Sector Público (NASP).
 - Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.
 - Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

III. ANÁLISIS DE LA ENTIDAD.

III.1 Ámbito subjetivo y sistema de control establecido.

El ámbito subjetivo del Plan de Control Financiero es el definido en el art. 2 del RCI y que en el caso del Ayuntamiento de Huesca incluye:

- La propia Entidad Local.
- Las entidades participadas por la entidad sectorizadas como sector público local: en el ejercicio anterior era el Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes, ya extinguido en 2025, y la sociedad íntegramente municipal Palacio de Congresos S.A.U.

En la entidad local la función interventora se desarrolla en el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, según el contenido de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2024 para este ejercicio. El artículo 219.3 TRLRHL determina que las obligaciones y gastos sometidos a la fiscalización limitada a la que se refiere el apartado 2 de este artículo, serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida

Expediente 1246/2025

fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables a cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

El artículo 13.4 del RCI establece también que, las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad y que dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco del control financiero que se planifique en los términos del título III del Reglamento.

III.2 Análisis de riesgos.

Se ha elaborado un análisis de riesgos, entendido como posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a controles susceptibles de generar incumplimientos en la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión. Este análisis de riesgos debe distinguirse de aquel que debe realizarse una vez que se inicia la planificación de la actuación concreta de control financiero.

Para este análisis se ha considerado:

A) Las recomendaciones que los órganos de Control Externo vienen realizando en sus informes de fiscalización a entidades locales de características similares al Ayuntamiento de Huesca.

B) Resultados de la función Interventora ejercida en los ejercicios 2020 a 2024, ámbito de los reparos y observaciones formuladas que son indicativos de las deficiencias de gestión.

C) Del análisis y situación de la entidad:

- Cambios en la gestión o situación de la entidad: nuevos programas o servicios puestos en marcha en el ejercicio, nuevas entidades sectorizadas dentro del perímetro del Sector Público de la Entidad.

- Incremento de la actividad o carencia de medios de algún departamento: Consideración de indicador de riesgo si se han realizado más contrataciones en un ejercicio (% de aumento) o la falta de personal.

- Cambios normativos: El 2024 fue el primer año completo en que era aplicable la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, con gran incidencia en la ejecución de los gastos contractuales.

- Operaciones inusuales o complejas que sean relevantes: una concesión de servicio público, permuto de inmovilizado, operaciones con activos financieros.

- Servicios o departamentos con gestión más autónoma o diferenciada.

- Áreas de gasto donde se han producido mayores reconocimientos extrajudiciales de crédito o imputaciones en la cuenta 413.

- Resultados del control financiero permanente que se viene ejerciendo de forma concomitante en los últimos ejercicios.

- En los ingresos: existencia de cajas de efectivo para la realización de los cobros o pagos.

Expediente 1246/2025

- En los ingresos: bajas, anulaciones o devoluciones de ingresos significativos por su número o importe.
- En los ingresos: mayor antigüedad en los saldos pendientes de cobro.

III.3 Asignación de prioridades.

De acuerdo con el art. 2 del RCI, una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar, para la evaluación de la importancia del riesgo se utilizará criterios cuantitativos y cualitativos.

III.4 Medios disponibles.

El departamento de Intervención del Ayuntamiento de Huesca está integrado por: un interventor, un técnico de control interno, cuatro administrativos y dos auxiliares administrativos.

Esta disponibilidad de medios ha llevado a que en ejercicios precedentes no se ejecutaran la totalidad de las actuaciones incluidas en el Plan de Control Financiero de cada ejercicio, lo que determina la insuficiencia para acometer todas las exigencias legales sobre las que tiene responsabilidad y que hacen inviable el ejercicio de un control integral como el establecido por el Real Decreto 424/2017.

IV. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO.

IV.1. CONTROL PERMANENTE.

IV.1.1. Control permanente panificable derivado de una obligación legal.

De acuerdo con el criterio mantenido por la Intervención General del Estado, como en la consulta del 8 de mayo de 2019 en el Plan Anual de Control financiero se deben incluir actuaciones de dos tipos:

- 1.- Las que derivan de una obligación legal.
- 2.- Las seleccionadas anualmente por el órgano de control sobre la base de un análisis de riesgos.

En ambos supuestos, tendrán los siguientes requisitos:

- Referirse, en todo caso, al funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico-financiero (artículos 3.1, 29.1 y 29.2 del RDCIEL).
- Han de referirse a actuaciones de gestión realizadas, sobre las que se efectúa un control a posteriori.
- Se ha de concluir con la emisión de un informe escrito en el que consten hechos comprobados, conclusiones obtenidas y recomendaciones (artículo 35.1 del RDCIEL).
- Los informes a emitir están sometidos a procedimiento contradictorio (artículo 4.1 del RDCIEL) que en el ámbito del control financiero se sustancia a través de las alegaciones del órgano gestor controlado al informe provisional emitido por el órgano de control.

Expediente 1246/2025

Las actuaciones que derivan de una obligación legal planificable son tres:

- La auditoría de sistemas para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento que prevé la Ley 25/2013 y la normativa de desarrollo y, en particular, que no queden retenidas facturas presentadas en el punto general de entrada de facturas electrónicas, dirigidas a órganos o entidades de la respectiva entidad, en ninguna de las fases del proceso, establecido en el artículo 12.3 de la Ley 25/2013.
- El informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013.
- La verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos sin imputación presupuestaria (cuenta 413) de acuerdo son la Disposición Adicional 3 de la Ley Orgánica 9/2013, de control de la deuda comercial del Sector Pública.

Estas actuaciones serán realizadas con la tramitación de la Cuenta General el ejercicio 2024 y deberán concluir antes de su remisión a la Comisión Especial de Cuentas.

IV.1.2. Control permanente sobre el análisis de riesgos.

Como se ha mencionado previamente el control permanente planificable se ejercerá sobre la gestión económico financiera del Ayuntamiento de Huesca y ámbito temporal será el ejercicio 2024.

A) GASTOS.

A.1. Control permanente en gastos de personal.

Puesto que el previo análisis de riesgo ha determinado que la mayor gravedad se encuentra en los procedimientos de acceso y la percepción de retribuciones, la primera fue objeto de análisis en el Plan del año 2022, la segunda se inició en 2023 pero existe todavía elementos que pueden ser objeto de un control más pormenorizado, así el control en 2025 se desarrollará en los siguientes ámbitos:

- Cumplimiento de las condiciones especiales de desempeño del puesto que impliquen complementos retributivos (superiores categorías, adscripciones provisionales...).
- Cotizaciones a la Seguridad Social.

A.2. Control permanente en materia de contratos.

A.2.1. Control de los procedimientos de contratación.

Se analizará la ejecución de los contratos, para comprobar si se han cumplido las prescripciones técnicas, mejoras ofrecidas o requisitos que han sido objeto de valoración de las ofertas. La comprobación se realizará mediante un método estadístico de muestreo el contenido íntegro de los expedientes que resulten del análisis de riesgo específico

A.2.2. Control de eficacia de los contratos.

No hay prevista ninguna actuación en 2025.

Expediente 1246/2025

A.3. Control permanente en materia de subvenciones.

EL control financiero de las subvenciones se desarrollará por muestreo seleccionando expedientes de forma que alcance a todas las áreas que han tramitado estos expedientes en el ejercicio 2024, en todas las líneas del Plan Estratégico de Subvenciones.

A.3.1. De la obtención de las subvenciones.

Se comprobará la adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario en aquellos aspectos no sujetos a función interventora:

- Contenido de los informes de órgano colegiado.
- Correcta aplicación de los criterios establecidos en la convocatoria.
- Composición de los órganos de evaluación.

A.3.2 De la justificación de las subvenciones.

Verificación de la adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios a partir del examen de las cuentas justificativas presentadas: veracidad de los documentos justificativos del gasto realizado, relación con el objeto de la subvención, periodo de ejecución, acreditación del pago, existencia de otros ingresos (comprobación a través de la BDNS)

A.3.3 Procedimientos de reintegro en las subvenciones.

Se comprobará si se ha acordado en todos los supuestos de justificación insuficiente o incorrecta, si se ha seguido el procedimiento y si se han liquidado los intereses correspondientes.

A.3.4. Comprobación material de las inversiones de las subvenciones de capital.

En las subvenciones de capital de importe superior a 10.000,00 euros se comprobará el mantenimiento de la inversión en los plazos establecidos en la Ordenanza General de concesión de subvenciones.

A.2.5. Control de eficacia de las subvenciones.

No hay prevista ninguna actuación en 2024.

B) INGRESOS.

B.1. Control de la liquidación de ingresos.

Atendiendo a la evaluación de riesgos realizada, sin considerar los ingresos de gestión delegada, los que derivan de la aplicación de normas de financiación local, los de concesiones que son objetos de control permanente así como los que ya han sido objeto de control en ejercicios previos se considera prioritario la tasa de ocupación con vallas y materiales de construcción:

Tasas	Tasa por ocupación con vallas y andamios
-------	--

Se comprobará:



Expediente 1246/2025

-La adecuada liquidación de los derechos de conformidad con la normativa aplicable.

-La correcta imputación al concepto de ingreso del presupuesto.

-La existencia de situaciones que no han dado lugar a la liquidación de derechos.

-Si las causas de modificación, aplazamiento y fraccionamiento son adecuadas.

B.2. Control de la gestión de cobro y de los derechos pendientes.

Para los conceptos de ingreso establecidos en el apartado anterior se comprobará si se ha producido su ingreso en el plazo establecido y si se han remitido a tesorería para su cobro por vía ejecutiva.

Para el conjunto de derechos reconocidos en el presupuesto se realizará un control financiero de los derechos pendientes de cobro al objeto de que se ejecuten las actuaciones tendentes al cobro o en su caso se depuren los de imposible recaudación, por lo que periódicamente se efectuará el control de los derechos reconocidos pendientes de cobro, requiriéndose información sobre los mismos a los gestores.

Se analizarán los derechos pendientes de cobro de mayor antigüedad, que se relacionarán con los saldos contables, con la finalidad de garantizar los principios contables de prudencia e imagen fiel.

B.3. Adecuada obtención de subvenciones de otros entes:

No hay prevista ninguna actuación en 2025.

Las actuaciones de Control permanente sobre el análisis de riesgos deberán estar finalizadas a 20 de noviembre de 2025.

IV.2. AUDITORIA PUBLICA.

No existe obligación legal de someter las cuentas de las entidades dependientes a auditoría de cuentas, de acuerdo con lo establecido en la LSC, LAC y LF; por lo que de acuerdo con el art. 29.3 de RCI se consideró pertinente en ejercicios precedentes su realización que no pudo concluirse por la falta de medios..

Se efectuará sobre la cuentas del ejercicio 2024 la entidad Palacio de Congresos S.A.U..

IV.2. Auditoría de Cumplimiento y Operativa.

No está prevista ninguna actuación, se utilizará el informe IRCIA del apartado anterior como medio para iniciar la comprobación de los aspectos de legalidad en la gestión de la entidad.

V. EJECUCION.



Expediente 1246/2025

Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.

Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.

d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.

e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.

f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera.

g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

Las actuaciones se documentarán y archivarán conforme a lo establecido en las normas de auditoría y en las instrucciones sobre organización de los papeles de trabajo y de las actuaciones de control financiero dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrolle.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría podrán desarrollarse las siguientes actuaciones:

a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera de la entidad auditada, así como consultar la información contenida en los sistemas informáticos de gestión que sea relevante.

b) Solicitar la documentación contable, mercantil, fiscal, laboral y administrativa o de otro tipo que se considere necesaria para el desarrollo de las actuaciones, ya sea en soporte documental o en programas y archivos en soportes informáticos compatibles con los equipos y aplicaciones de la Intervención, y el acceso para consultas a los sistemas y aplicaciones que contengan información económico financiera de la entidad controlada.

c) Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de las entidades que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.

d) Solicitar de los terceros relacionados con la entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes.

Expediente 1246/2025

- e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.
- f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.
- g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
- h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

VI. RESULTADO.

El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

En la tramitación de estos informes se distinguirán, los informes provisionales de control financiero que serán remitidos a los órganos gestores afectados para que en el plazo máximo de quince días, puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas, al objeto de proceder a su estudio y elaboración de los informes definitivos. Estos últimos serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado, concretamente en lo establecido en la Resolución de 30 de julio de 2015, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Instrucción 2/2018, de 26 de febrero, de la Oficina Nacional de Auditoría que desarrolla la estructura y contenido del informe global de control financiero permanente. Los modelos de informe se recogen en el anexo B).

En Huesca, a la fecha de la firma electrónica del documento.

EL INTERVENTOR.

Raúl Millán Barrio

NOMBRE:
Raúl Millán Barrio

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
24/01/2025 EA2C7732E7B52B600EE6ABA92ECCD692770C925

PUESTO DE TRABAJO:
Interventor

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - <https://sedeelectronica.huesca.es> - Código Seguro de Verificación: 220021DOC2A999E942ED105D48A8

